

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casilda Albillos Gil contra resolución del Ministerio del Ejército de cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de quince de enero anterior, que le denegó la percepción de trienios en cuenta de seiscientos pesetas, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10058** ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califican a las Entidades que al final se relacionan como Agrupaciones de Productores Agrarios (APA) con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará

lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR), para el proyecto de ampliación de la central lechera de Córdoba a realizar, a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1975.

Empresa Sociedad Cooperativa «Valfrut», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Vall de Uxó (Castellón), a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1975.

Empresa Sociedad Cooperativa «Cooperativas Agrícolas Sindicales» (C. A. S.) APA, número 012, para la instalación de un secadero de uvas para pasificación en Gata de Gorgos (Alicante), a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**10059** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se resuelve el Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio y Televisión, sobre la Lotería Nacional, de 1974.

Por Resolución de este Centro, de fecha 15 de julio de 1974, se convocó el Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, de 1974, y el día 5 del pasado mes de enero finalizó el plazo de admisión de los originales.

Por Resolución del Servicio Nacional de Loterías de fecha 3 de febrero, se nombró el Jurado que había de calificar y adjudicar los premios de este concurso, el que, después de las oportunas deliberaciones, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1975, emitió por unanimidad el siguiente fallo:

#### Premio extraordinario:

Se adjudica el Premio Extraordinario de 100.000 pesetas a don Guillermo Díaz Plaja, por su trabajo, publicado en el diario «La Vanguardia», de Barcelona, el día 17 de diciembre de 1974, con el título «Sin pausa y sin prisas. Las loterías de los españoles».

#### A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

Se adjudica el Primer Premio de 100.000 pesetas a don José María Pérez Lozano, por su trabajo, publicado en el diario «Ya», de Madrid, el día 18 de diciembre de 1974, con el título «La ilusión renovable de la Lotería».

Se adjudica el Segundo Premio de 50.000 pesetas a don José María F. Gaytán, por el conjunto de artículos publicados en los diarios de las distintas capitales de España, durante el año 1974.

Se adjudica el Tercer Premio de 25.000 pesetas a don Domingo Manfredi Cano, por los dos artículos publicados en los diarios «El Alcázar» y «Arriba», de Madrid, los días 24 de abril y 7 de septiembre de 1974, con los títulos de «El hundimiento de la Babilonia» y «Adivinación en profundidad».

#### B) Televisión: Al mejor programa o guión televisado.

De acuerdo con la base quinta de las que rigen el concurso, el Jurado acordó declararlo desierto.

#### C) Radio: Programas o guiones radiofónicos.

Se adjudica el Primer Premio de 100.000 pesetas a don Manuel Alvarez Llana, por el conjunto de guiones sobre la Lotería, difundidos en tres emisiones especiales por Radio Juventud de Asturias, los días 2 al 21 de diciembre de 1974, con los títulos de «Minutos para la ilusión», «Cuenta atrás» y «Música y millones».

Se adjudica el Segundo Premio de 50.000 pesetas a don Santos Paniagua Llorente, por los guiones sobre la Lotería emitidos dentro del espacio «Encuentros», por toda la Red de Emisoras de Radio Nacional de España, los días 13, 14 y 15 de noviembre de 1974, con los títulos de «¿La Lotería es la fortuna?», «¿La Lotería es el dinero?» y «¿La Lotería es la ilusión?».

#### D) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

Se adjudica el Primer Premio de 75.000 pesetas a don Teodoro Naranjo Domínguez, por los reportajes fotográficos publicados en el diario «ABC», de Madrid, los días 20 y 22 de diciembre de 1974.